



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2021-00234-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 017).

Días hábiles 10, 11, 12, 16 y 17 de noviembre de 2021.

Inhábiles 13, 14 y 15 de noviembre de 2021.

Armenia Quindío, 18 de noviembre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Restitución de bien inmueble
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7
Demandado:	Oscar Mauricio Benavidez Suarez C.C. 9732825 Luisa Fernanda Benavidez Suarez C.C. 41962594
Radicado:	630013103002-2021-00234-00
Asunto:	Admite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que fue subsanada, reuniéndose los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los especiales señalados en el artículo 384 y 385 ibidem.

Sin embargo, se le repara a la parte demandante el no haber acercado el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., requerido en el punto 2 de la inadmisión, en razón a que, el documento que obra en el archivo 008 corresponde a la Corporación Financiera Davivienda S.A., siendo disímil al del Banco Davivienda S.A., este último donde efectivamente consta la calidad de quien extendió el poder.

En este sentido, al tratarse de una consulta pública que puede realizarse en la página web de la Superintendencia Financiera <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10082625> se procede a su incorporación al proceso; en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2, del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se admitirá la demanda, imprimiéndole el trámite del proceso verbal en virtud de lo establecido en los artículos 368, 384 y ss, ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

Primero. ADMITIR la demanda verbal de restitución de inmueble propuesta por Banco Davivienda S.A., en contra de Oscar Mauricio Benavidez Suarez y Luisa Fernanda Benavidez Suarez.

Segundo. IMPRIMIR a este asunto, trámite de única instancia (Artículo 384 numeral 9 del Código General del Proceso).

Tercero. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, para su contestación previa notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo de la demanda y sus anexos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 384 numeral 4º Ibidem, prevéngase a la demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

De igual manera deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de los depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.

Cuarto. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto. RECONOCER personería a la abogada Oscar Fernando Serrano Montero, en nombre de Banco Davivienda S.A., en los términos del poder conferido, obrante en el archivo 005.

Sexto. ANEXAR al expediente el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco Davivienda S.A., obrante en el archivo 018; conforme a las razones antes señaladas.

Séptimo. Publicar esta decisión en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2021-00234-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Código de verificación:

**90beafe785646fe4d9af7419799bc4f7bcb1453d88b3ee9face64f2b4901b
5af**

Documento generado en 21/11/2021 11:39:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**